



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VALPARAÍSO – CAQUETÁ

Valparaíso, veinticinco (25) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO : HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ
DEMANDADO : MARTHA PARRA RAMIREZ
RADICADO : 188604089001-2018-00055-00

Vencido en silencio el término de traslado de que disponía la parte pasiva para objetar la liquidación del crédito presentada por la demandante, dentro del presente proceso y ajustada a derecho como se encuentra la misma; el Despacho obrando de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes de la liquidación del crédito presentada por la parte actora dentro del proceso referenciado.

Contra el presente auto, procede el recurso de Apelación en efecto diferido.

NOTIFÍQUESE

La juez,

LADY NATALIA RUIZ TRUJILLO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VALPARAÍSO – CAQUETÁ

Valparaíso, veinticinco (25) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO: LUIS EDUARDO POLANÍA UNDA
DEMANDADO: LUZ MILA ESPERANZA CHIMBORAZO GIRON
RADICADO: 188604089001-2020-00018-00

Vencido en silencio el término de traslado de que disponía la parte pasiva para objetar la liquidación del crédito presentada por la demandante, dentro del presente proceso y ajustada a derecho como se encuentra la misma; el Despacho obrando de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes de la liquidación del crédito presentada por la parte actora dentro del proceso referenciado.

Contra el presente auto, procede el recurso de Apelación en efecto diferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LADY NATALIA RUIZ TRUJILLO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VALPARAÍSO – CAQUETÁ**

Valparaíso, veinticinco (25) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTIA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado : LUIS EDUARDO POLANIA UNDA
Demandado : HERNANDO MENDEZ PLAZA
Radicado : 18-860-40-89-001-2020-00023-00

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 039

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo Singular en contra del señor **HERNANDO MENDEZ PLAZA**, identificado de la Cédula de Ciudadanía 17.635.863 de Florencia - Caquetá, propuesto por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con NIT **800037800-8**, por medio de apoderado judicial Abogado **LUIS EDUARDO POLANIA UNDA**, para decidir si es viable o no, dictar auto que ordene seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago ordenado mediante Auto Interlocutorio Civil 098 de fecha 18 de diciembre de 2020, de conformidad con el Inc. 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES

Este Despacho Judicial a través de Auto Interlocutorio Civil 098 de fecha 18 de diciembre de 2020, **libró mandamiento de pago** por la vía ejecutiva, en contra del señor **HERNANDO MENDEZ PLAZA**, identificado de la Cédula de Ciudadanía 17.635.863 de Florencia - Caquetá, por las sumas de:

A. SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS (\$6.665.805) M/CTE, por concepto de capital, representados en el Pagaré N° 075806100004799, correspondiente a la obligación N°. 725075800072730, suscrito el 18 de Agosto de 2016.

A.1. Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$1.267.357) M/CTE, por concepto de interés corriente causado desde el día 05 DE AGOSTO DE 2018 hasta EL 05 DE AGOSTO DE 2019, de acuerdo al estatuto de endeudamiento y la tabla de amortización que integra el pagare N° 075806100004799.

A.2. Por el valor de los intereses moratorios del capital del Pagaré No 075806100004799, que se causen desde el 06 DE AGOSTO DE 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a lo solicitado por el apoderado de la entidad ejecutante, que se liquidarán conforme a las variaciones de la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que exceda los límites de los artículos 305 del C. P. y 884 del Código de Comercio.

B. CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$458.371) M/CTE, por concepto de capital, representados en el Pagaré N° 075806100004798, correspondiente a la obligación N°. 725075800072840, suscrito el 18 de Agosto de 2016.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VALPARAÍSO – CAQUETÁ

HOJA 2 AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 039 DEL 25 DE ABRIL DE 2023. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. CONTRA HERNANDO MENDEZ PLAZA.

B.1. Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS (\$48.404) M/CTE, concepto de interés corriente causado, liquidado entre el 07 de agosto de 2018 hasta el 07 de agosto de 2019, de acuerdo al estatuto de endeudamiento y la tabla de amortización que integra el pagare N° 075806100004798.

B.2. Por el valor de los intereses moratorios del capital del Pagaré No 075806100004798, que se causen desde el 08 DE AGOSTO DE 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a lo solicitado por el apoderado de la entidad ejecutante, que se liquidarán conforme a las variaciones de la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que exceda los límites de los artículos 884 del Código de Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

Al ejecutado **HERNANDO MENDEZ PLAZA**, identificado de la Cédula de Ciudadanía 17.635.863 de Florencia – Caquetá, remitió citaciones por intermedio de la empresa de Servicios Centaurus Mensajeros con trazabilidad de admitido por el interesado el día 19 de febrero de 2021, igualmente se surtió la notificación por medio de aviso, recibido el 15 de diciembre de 2021, tal cual como se certifica por la mencionada empresa de mensajería, una vez transcurridos los términos indicados en los Arts. 91, 431 y 442 del C.G. del proceso, sin que concurrieran al Despacho a reclamar las copias, venciendo en silencio esta oportunidad procesal.

A. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Atendiendo la cuantía y la naturaleza del proceso, este Despacho es competente para conocer, tramitar y decidir el presente asunto, ahora el artículo 422 del C. General del Proceso, establece que pueden demandarse ejecutivamente las Obligaciones expresas, claras, exigibles que consten en documentos provenientes del deudor o del causante y constituyan plena prueba contra él.

Así las cosas tenemos que se inició la presente demanda ejecutiva, con base en un título valor, donde el ejecutado **HERNANDO MENDEZ PLAZA** aceptó a favor del ejecutante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, cancelar el valor de SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS (\$6.665.805) M/CTE, por concepto de capital, representados en el Pagaré No N° 075806100004799, correspondiente a la obligación N°. 725075800072730, suscrito el 18 de Agosto de 2016 y CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$458.371) M/CTE, por concepto de capital, representados en el Pagaré No N° 075806100004798, correspondiente a la obligación N°. 725075800072840, suscrito el 18 de Agosto de 2016.

Visto lo anterior y como quiera que del análisis de los medios de convicción obrantes en las presentes diligencias los títulos base de la presente ejecución contienen unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, y no habiendo pruebas que decretar ni excepciones que resolver, agotado el trámite procesal, y sin observarse nulidad que invalide lo actuado el Juzgado considera viable dar aplicación a lo normado en el con el Inc. 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, dictando auto que ordene llevar adelante la ejecución para que se dé así, cumplimiento a las obligaciones determinadas en el auto mandamiento de pago.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VALPARAÍSO – CAQUETÁ**

HOJA 3 AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 039 DEL 25 DE ABRIL DE 2023. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. CONTRA HERNANDO MENDEZ PLAZA.

Igualmente, se ordena cumplir con lo señalado en el artículo 446 del Código General del Proceso, para que cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito en la forma indicada en la misma, el avalúo de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar, condenar en costas al demandado.

Basten las anteriores precisiones, para que el Juzgado Promiscuo Municipal de Valparaíso, Caquetá, proceda a

B. ORDENAR

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del señor **HERNANDO MENDEZ PLAZA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.657.428 de Florencia – Caquetá, en la forma y términos consignados en el mandamiento ejecutivo, contenido en el Interlocutorio Civil 098 de fecha 18 de diciembre de 2020 y notificada en debida forma por la parte demandante.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito, de acuerdo a lo señalado en el mandamiento de pago, conforme a las reglas establecidas en el Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: Fijar la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000.00) M/cte, como agencias en derecho a favor de la parte demandante; valor que será incluido en la liquidación de costas.

CUARTO: Condenar al pago de las costas y agencias en derecho a la parte ejecutada, señor **HERNANDO MENDEZ PLAZA** y a favor de la parte ejecutante. Tásense y liquídense por Secretaría, en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LADY NATALIA RUIZ TRUJILLO